



Universidad Nacional de Córdoba  
2025

**Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-00261037-UNC-ME#OAC.UNIV00999.Trámite Genérico.

---

Sr. Abogado Director:

En estas actuaciones, debemos expedirnos respecto de la presentación que realiza la empleada Nodocente del Observatorio Astronómico Córdoba (OAC), Sra. Lilia Verónica LENCINAS, en su carácter de Directora de la Biblioteca del OAC.

Concretamente manifiesta su desacuerdo con el Reglamento del Museo del Observatorio Astronómico que fuera aprobado por la Resolución del H. Consejo Superior N°145/2024 (RHCS-2024-145-E-UNC-REC).

La presentación que realiza la Sra. Lencinas obra en el orden #3 y a su lectura me remito en honor a la brevedad.

En ese sentido el Acto administrativo, dictado por el HCS goza de la presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria establecidas en el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N°19549.

La Resolución tampoco ha sido atacada mediante recurso administrativo alguno por quien un tenga derecho subjetivo o interés legítimo, encontrándose firme a la fecha (art.74-Decreto 1759/1972 modif. Por Decreto N°695/2024 (t.o. Decreto 894/2017).

Decimos esto porque no surge de la presentación realizada cual es el interés jurídicamente tutelado que haya perjudicado a la Sra. Lencinas.

El mismo artículo 74 determina en su segunda parte, que

los “organismos administrativos subordinados por relación jerárquica no podrán recurrir los actos del superior....”.

Cabe señalar que la Sra. Lencinas hace la presentación en su carácter de Directora de la Biblioteca del Observatorio Astronómico y por lo tanto no puede recurrir el acto del superior, en este caso la resolución dictada por el HCS.

Por otra parte, corresponde mencionar la facultad de dirección de quien tiene personal a cargo, el cual puede organizar técnicamente el trabajo de los agentes bajo su responsabilidad. Esa facultad de dirección puede ejercitarse con carácter funcional atendiendo a los objetivos de la dependencia, preservando los derechos de los trabajadores, todo ello conforme el artículo 8 de la Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto 366/2006.

El dictado de un Reglamento de este tipo, tiende a lo dicho en el párrafo anterior, por cuanto ordena el trabajo del Museo.

De la lectura del Reglamento aprobado tampoco surge que los derechos de la Sra. Lencinas hayan sido afectados ya que la misma continua preservando sus funciones y su categoría que le corresponde como Directora del OAC.

En consecuencia, la RHCS-145-2025-E-UNC-REC, puede ser perfectamente ejecutada.

Así las cosas y tratándose de una resolución del H. Consejo Superior, el mismo de compartir la opinión jurídicamente expresada en párrafos anteriores, podrá dictar resolución rechazando el la presentación realizada por la Sra. Lencinas en su carácter Directora de Biblioteca del Observatorio y disponer el archivo de las actuaciones, previa notificación a la mencionada Directora.

Así dictamino.-

